



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 172/1995, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES SANITARIAS PARA LA VENTA DE ALIMENTOS Y DE DETERMINADOS ANIMALES VIVOS FUERA DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.**

La Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, tiene intención de proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de Decreto, para modificar el Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes. .

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, a fin de que los ciudadanos puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma.

## **ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA**

### Problemas que se pretenden solucionar con la norma.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.



Del reconocimiento de este derecho se deriva el establecimiento de normas en materia de seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, en orden a asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas en relación con los alimentos.

A este efecto se han dictado normas para el reconocimiento y la protección efectiva del derecho a la seguridad alimentaria, entendiendo como tal el derecho a conocer los riesgos potenciales que pudieran estar asociados a un alimento y/o a alguno de sus componentes; el derecho a conocer la incidencia de los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria y, también, a que las administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a dichos riesgos.

Ante la ausencia de previsiones que contemplasen de forma singular la venta ambulante o no sedentaria de los alimentos en la entonces normativa reguladora de esa actividad comercial, se establecieron, a través del Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

En la actualidad la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, se encuentra regulada con carácter general y básico por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Ley 3/2014, de 2 de julio de Venta ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia de modo más específico, y ello sin perjuicio de las competencias normativas que estas leyes atribuyen a los Ayuntamientos para la aprobación de normas específicas.

Entre la normativa aplicable, cabe citar de modo destacado lo que concierne a la higiene de los alimentos o productos alimenticios en los locales (instalaciones) ambulantes, resultando de directa aplicación los requisitos establecidos en el Capítulo III del Anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios; así como, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.



## Necesidad y oportunidad de la norma.

Como se ha indicado, desde la aprobación del Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, se han ido produciendo cambios normativos y técnicos que han dado lugar a un nuevo concepto de la seguridad alimentaria, tanto a nivel comunitario como nacional, en línea con la necesidad de consolidar la confianza de los ciudadanos en la seguridad de los productos alimenticios que consumen. Existe una gran demanda social para que estas cuestiones se regulen adecuadamente y en consonancia con los acelerados cambios técnicos, económicos y sociales que están teniendo lugar.

La norma reglamentaria que ahora se propone responde a la necesidad de actualizar, desde un punto de vista normativo y técnico, el régimen de la venta de alimentos fuera de establecimientos permanentes, mediante la modificación del Decreto 172/1995, de 22 de noviembre.

Las razones de oportunidad son también relevantes porque esta modificación se tramita de forma simultánea a la del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia y los procedimientos de inscripción de los establecimientos y empresas del ámbito alimentario, con el que se pretende completar el marco jurídico europeo y estatal para la protección y salvaguarda de la salud pública de los ciudadanos a través del control de las actividades que desarrollen los establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede social en el territorio de la Región de Murcia, mediante la creación de un registro regional (REEARM) la regulación de su funcionamiento y los procedimientos de inscripción, concretando a su vez algunos aspectos relativos a la tramitación de las inscripciones en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y su conexión con el regional.

Precisamente en ese Proyecto de Decreto se contempla la inscripción en el futuro Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia, mediante el régimen de comunicación previa, de los establecimientos o empresas alimentarias minoristas que ejerzan la actividad en puestos o estructuras no permanentes que estén incorporados en vehículos de tracción mecánica o remolques, así como los puestos o estructuras ambulantes en donde se manipulen alimentos perecederos y/o no envasados sometidos a condiciones sanitarias específicas de venta, previstos en el Capítulo III del Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.



### Objetivos de la norma.

El objetivo general del reglamento es la protección y salvaguarda de la salud pública de los ciudadanos a través de la revisión de las condiciones técnico sanitarias para el ejercicio de la venta de alimentos fuera de establecimientos permanentes (venta ambulante) y ello en cumplimiento del deber de tutela de la Salud Pública que a los Poderes Públicos impone la Constitución, la Ley 14/1986, General de Sanidad y la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Como objetivos específicos podemos señalar los siguientes:

1. Incorporar al Decreto 172/1995, los conceptos, definiciones y efectuar las concordancias legales derivadas del nuevo marco jurídico europeo y estatal.
2. Revisar los requisitos y condiciones sanitarias vigentes en materia de venta ambulante de alimentos, establecidos en el mencionado Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, mediante la modificación y adaptación puntual de determinados aspectos de su contenido a los cambios técnicos y jurídicos operados desde entonces.
3. Eliminar de esta disposición la referencia a la venta ambulante de animales vivos, ámbito al que le resulta de aplicación su legislación específica contenida, entre otras, en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal o en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.
4. Adaptar a la legalidad vigente el régimen de infracciones y sanciones.
5. Prever el régimen de comunicación previa, la conexión con las autorizaciones municipales y los mecanismos de interconexión e interoperabilidad entre registros.



### Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la aprobación de un Decreto que modifique el Decreto 172/1995, con el fin de lograr plenamente los objetivos europeos en materia de seguridad alimentaria y protección de la salud.

### Destinatarios.

Los destinatarios principales de esta consulta pública previa son los establecimientos y empresas alimentarias que desarrollan las actividades de venta de alimentos fuera de establecimientos permanentes.

Asimismo, de modo amplio e indirecto también puede considerarse destinatario cualquier establecimiento o persona física consumidora de alimentos en establecimientos no permanentes y respecto de los cuales el presente Decreto garantiza unas condiciones técnico sanitarias frente a los posibles riesgos para la salud que pudieran derivarse de su consumo.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

También, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuántas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta. Para ello, dispondrán de un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta comunicación de consulta pública previa en la página web, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario de solicitud del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” contenido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.